

RAD: 2021-00054-00
DEMANDANTE: SONIA RODRÍGUEZ PEDROZA
DEMANDADADO: MAGDALENA CÁCERES PORTILLA, MARÍA ISABEL CÁCERES PORTILLA Y OTROS
PROCESO: VERBAL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez escrito de subsanación de fecha 16 de marzo de 2021. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito de subsanación, el apoderado judicial de la parte demandante indicó la existencia del proceso de sucesión del señor JOSÉ ASCENCION CÁCERES CABALLERO, el cual actualmente se encuentra cursando ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado 2020-00336-00.

Así las cosas, se advierte que la demanda junto con el escrito de subsanación, se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Ahora bien, vista la solicitud del apoderado de disminuir la caución previa al decreto de medidas cautelares, y por se procedente la misma según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del CGP, se disminuirá el monto de la caución y se fijara en el 10% del valor de las pretensiones de la demanda.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

PRIMERO. ADMITIR la demanda DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS interpuesta por SONIA RODRÍGUEZ PEDROZA mediante apoderado judicial, en contra de MAGDALENA CÁCERES PORTILLA, MARÍA ISABEL CÁCERES PORTILLA, JOSUÉ CÁCERES PORTILLA, MARÍA FERNANDA CÁCERES PORTILLA, EDILIA PORTILLA, YOHANNA YANETH CÁCERES ACEVEDO, MARTHA LILIANA CÁCERES ACEVEDO, LUZ AMPARO CÁCERES ACEVEDO, OLGA LUCIA CÁCERES ACEVEDO, LUDWING JOSÉ CÁCERES ACEVEDO, JULIÁN DAVID CÁCERES RODRÍGUEZ, SONIA FERNANDA CÁCERES RODRÍGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ ASCENSIÓN CÁCERES CABALLERO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del CGP, para que ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSÉ ASCENSIÓN CÁCERES CABALLERO, conforme lo permite el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*.



RAD: 2021-00054-00
DEMANDANTE: SONIA RODRÍGUEZ PEDROZA
DEMANDADO: MAGDALENA CÁCERES PORTILLA, MARÍA ISABEL CÁCERES PORTILLA Y OTROS
PROCESO: VERBAL

SEXTO: Previo al decreto medidas cautelares deberá la parte demandante, prestar caución equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del proceso, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **19 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **046**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario